

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA

Aclaraciones Certificado Seguro de Vida Póliza 3119, Aseguradora General

A continuación se detalla los puntos aclaratorios.

1. Por medidas de seguridad el nombre del Gerente General no se visualiza únicamente su firma digital como Gerente o Apoderado, la cual se encuentra registrada y autorizada por la Superintendencia de Bancos.
2. Las coberturas adicionales que no están descritas en el Certificado son:
 - A. Renta por Incapacidad Total y Permanente Q. 80,000.00
 - B. Anticipo Funerario Q. 20,000.00
 - C. Anticipo de Suma Asegurada por Enfermedades Graves 35% (período de carencia de 2 años que aplica para nuevos Colegiados)
 - D. Suicidio cubierto a partir del 2do. Año , aplica para nuevos colegiados
 - E. Edad de finalización del seguro, no tiene porque la cobertura es Vitalicia.
3. Suma asegurada básica: Es el Monto de **Q.120,000.00** pagadero al beneficiario por la muerte del Colegiado asegurado (fallecimiento por cualquier causa, sea enfermedad, accidente u homicidio). Con estatus de Colegiado Activo
 - a. Inciso "A": Excluida. Se refiere a la doble indemnización por Muerte accidental o desmembración corporal que sufra el Colegiado asegurado. La doble indemnización está excluida del contrato, sin embargo se pagará al beneficiario la suma asegurada básica (**Q.120,000.00**) en caso de muerte accidental del asegurado.
 - b. Inciso "B": Incluido. Se refiere al pago de una renta a causa de una invalidez total y permanente, con la cual el Colegiado no pueda desempeñar labores o ejercer su profesión, lo cual se dictaminará por evaluación médica de la Aseguradora. Este beneficio es cubierto siempre y cuando la incapacidad se origine antes de cumplir 60 años, la suma máxima pagadera por este beneficio es de Q.80,000.00 pagadera según lo determine la Aseguradora.
4. Beneficiarios: No aparecen en el certificado de seguro por términos de confidencialidad y seguridad del Colegiado. Los beneficiarios descritos son los que aparecen registrado en el formulario de "cambio de beneficiario" ó "Consentimiento Individual", llenado previamente por el Colegiado.

Adicionalmente el asegurado puede realizar el cambio de beneficiarios cuando él lo requiera con una nueva tarjeta de consentimiento o cambio de beneficiario.